



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

DECRETO.

He tenido por conveniente separar del cargo de auditor de marina del apostadero de la Habana á D. Santiago Gonzalez Arango, declarándole cesante con el sueldo que segun sus años de servicio le corresponda.

Dado en Aranjuez á 18 de marzo de 1844.
—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, José Filiberto Portillo.

S. M., á quien he manifestado el grave estado de su salud, la imposibilidad en que se encuentra de continuar á bordo de la fragata de su mando, y los especiales y muy distinguidos servicios que ha contraido en los sitios y rendicion de las plazas de Alicante y Cartagena para honra de V. S. y provecho del servicio nacional, se ha dignado autorizar á V. S. para que entregando el mando del buque al segundo, capitán de fragata D. Antonio Osorio, pueda desembarcar y fijar su residencia en el punto de la comprension de ese departamento mas conveniente y mejor para atender al restablecimiento de su salud, nombrando para reemplazar su vacante al brigadier de la armada nacional D. Tomás Sotola.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. haga entender á V. S. que altamente satisfecha de la lealtad, valor é inteligencia con que se han conducido todos los individuos que compusieron la division naval que V. S. ha mandado, se reserva significarlo así á los que mas hayan tenido ocasion de distinguirse, concediéndoles en premio á sus virtudes una muestra de su real benevolencia y aprecio.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1844.—Portillo.—Sr. comandante de la fragata de guerra *Cristina*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterada S. M. de la esposicion hecha por la junta de gobierno de ese establecimiento en 22 de febrero último, solicitando queden sin efecto las medidas adoptadas en 25 del pasado enero para la instalacion del nuevo Banco de Isabel II en todo lo que perjudicare á los derechos que dice adquiridos por el de S. Fernando, se ha servido declarar, de conformidad con el dictamen de su consejo de ministros, que no hay méritos para reformar los estatutos aprobados del banco citado, acordando en su consecuencia que tengan esacto y puntual cumplimiento los reales decretos de creacion y organizacion del mismo, y que se le continúe en particular la autorizacion de que en su virtud goza para emitir cédulas al portador.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de

marzo de 1844.—G. Carrasco. Sr. comisario regio del banco español de San Fernando.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA
PENINSULA.

Negociado nùm. 2.

El gefe político de Córdoba dice á este ministerio con fecha 12 del corriente mes lo siguiente:

“El coche de la compañía de diligencias generales que salió de esa córte el dia 9 del corriente ha sido detenido por diez ladrones y robados los viageros hoy á las tres de la mañana en el sitio llamado de la Reyerta, frente á la casilla de San Anton, término de Arjonilla, en la provincia de Jaen. El robo ha consistido en unos 12,000 rs. en metálico, varias alhajas, como relojes y sortijas y algunos otros efectos, particularmente ropa blanca.

No ha sucedido desgracia alguna, ni los ladrones han maltratado mas que levemente al mayoral y á un escopetero. Por la relacion que ha hecho el mismo mayoral y los viageros se deduce que los malhechores tenian noticia de las personas que iban en el coche, no pudiendo ser de la gavilla que recorre esta provincia, pues segun todos los datos que yo tengo, se halla aquella á mucha distancia del punto en donde se ha perpetrado el robo. Creo que este ha debido ser concertado en alguno de los pueblos del tránsito, porque, como antes he indicado, saltaron los criminales espresiones que daban á entender tenian conocimiento de quiénes eran los viageros, demostrando ademas el aseo de su porte y la hechura de sus trages que no eran hombres dedicados á la vida ruda y trabajosa de salteadores en cuadrilla.

Por este correo doy aviso de lo ocurrido al gefe político de Jaen, tomando ademas las disposiciones convenientes para averiguar si los ladrones son de algun pueblo de la provincia de mi cargo, inmediato al lugar donde ha tenido efecto el crimen. Lo que manifiesto á V. E. para su debido conocimiento.”

En vista de la comunicacion precedente, la Reina, deseosa de que se lleve á cumplido efecto lo mandado por las órdenes circulares de 11 de enero y 26 de febrero últimos respecto de malhechores, y tomando en consideracion lo que exige el decoro del gobierno y la proteccion que se debe á los ciudadanos pacíficos y honrados, la cual es imposible sin una vigilancia activa por parte de las autoridades encargadas de la administracion superior de las provincias, ha tenido á bien resolver:

1.º Que V. S. quede inmediatamente sus-

penso de empleo, hasta que instruidas las oportunas diligencias se averigüen las disposiciones que tenia adoptadas en cumplimiento de las citadas circulares para evitar un robo tan escandaloso por sus circunstancias particulares.

2.º Que el intendente de esa provincia, segun lo dispone la ley, se haga cargo de ese gobierno político y proceda á formar el oportuno expediente con el objeto que previene la disposicion anterior, teniendo en cuenta lo que prescriben las mencionadas circulares de enero y febrero acerca de la responsabilidad en que incurren las autoridades políticas en cuyas provincias sobrevenga cualquier suceso de esta naturaleza.

Y 3.º Que se instruya tambien expediente conforme á las mismas reales órdenes para fijar las bases, determinar las cantidades y arbitrar los medios por donde se hayan de resarcir á los viageros, cuyos nombres contiene la adjunta lista, los daños que por efecto del robo hubieren experimentado en sus personas y bienes.

De real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y á fin de que el intendente, encargándose de ese gobierno político, disponga sin la menor demora la observancia rigurosa de esta medida en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 17 de marzo de 1844.—Peñaflorida.—Señor gefe político de Jaen.

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.—Estado mayor.—Seccion segunda.—Excmo. S.: En la noche de ayer dirigí al ayuntamiento de Cartagena la comunicacion marcada con el número, 1.º que me ha sido contestada con la señalada con el número 2.º y habiéndose presentado esta noche la comision de que hace referencia dicho oficio, les he marcado hasta las doce del dia de mañana para entregarse á discrecion.

Lo digo todo á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general al frente de Cartagena 23 de marzo de 1844.—Excelentísimo Sr.—Federico de Roncali.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.—Estado mayor.—Número primero.—Al amanecer de hoy han sido provocadas algunas de mis baterias por las de esa plaza y fuertes de una manera alevosa. Al honor de las armas de S. M. correspondia contestar, y lo he hecho con economia, pues mis deseos son y han sido siempre salvar á Cartagena.

Esa ciudad quiere su ruina, pues de otro modo abriría sus puertas al ejército de una Reina tan angelical como clemente. En mis principios humanos entraba el hacer la intimación antes de romper el fuego, mas puesto que la plaza ha tomado la iniciativa, escusada es aquella, y no tendré que repetirla cuando llegue mi momento. Piense esa ciudad que la conviene mas, si volver à la obediencia de S. M. ó sufrir todos los rigores de la guerra. Dios guarde à V. muchos años. Cuartel general frente à Cartagena 22 de marzo de 1844.—Federico de Roncali.—Sres. del ayuntamiento constitucional de la rebelde plaza de Cartagena.—Es copia.—Roncali.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.—Estado mayor.—Número segundo.—Ayuntamiento constitucional de Cartagena.—Excmo. Sr.: En vista del oficio de V. E. fecha de hoy, esta corporación ha nombrado una comisión de su seno compuesta de los regidores D. Antonio Maria Rolandi, D. Bernardino Alcazar y el síndico primero D. Pablo Berger para que salga de esta plaza à ejercer la misión tutelar que le tiene conferida. La comisión sale inmediatamente, y el cuerpo municipal espera de V. E. que entretanto suspenda toda hostilidad que pueda perjudicar à la población.

Dios guarde à V. E. muchos años. Cartagena 22 de marzo de 1844.—Excmo. Sr.—El presidente, Salvador Carreras.—Excmo. Sr. capitán general de los reinos de Valencia y Murcia.—Es copia.—Roncali.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.—Estado mayor.—Sección segunda.—Excmo. Sr.: El mayor silencio ha reinado todo el día en las baterías de la plaza y sus castillos. El disgusto y la agitación empieza à tener lugar en la ciudad. Continúan mis trabajos de sitio.

Dios guarde à V. E. muchos años. Cuartel general frente à Cartagena 24 de marzo de 1844.—Excmo. Sr.—Federico de Roncali.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.—Estado mayor.—Segunda sección.—Excmo. Sr.: Antes que el reloj marcara la hora del mediodía, que era la señalada, segun tuve el honor de decir à V. E. en mi comunicación de ayer para que la plaza se rindiese, recibí una súplica del ayuntamiento pidiéndome el respiro de algunas horas à fin de dominar la situación. Como ni política ni militarmente pierdo en esto, se lo he concedido.

Dios guarde à V. E. muchos años. Cuartel general al frente de Cartagena 24 de marzo de

1844.—Excmo. Sr.—Federico de Roncali.—Excelentísimo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: La plaza de Cartagena se ha rendido à discreción con sus castillos y fuertes. Postrada à L. R. P. de S. M. implora su augusta clemencia.

Estas valientes tropas presentan à S. M. este nuevo laurel de su lealtad. No han encontrado por el momento otro mejor para celebrar la feliz llegada à la capital de la monarquía de su augusta Madre la Reina Doña Maria Cristina de Borbon.

Mi ayudante de campo D. Antonio Trespalacios tendrá el honor de dar à V. E. los detalles de este acontecimiento.

Dios guarde à V. E. muchos años. Cuartel general de Cartagena 25 de marzo de 1844.—Excmo. Sr.—Federico de Roncali.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Orden general del 25 de marzo de 1844 al frente de Cartagena:

Soldados: Cartagena como Alicante se rinde à discreción. Nada puede resistir à vuestro valor y à vuestra constancia. Sed generosos, porque sois valientes y soldados de la Reina Isabel. Soldados: viva la Reina.—Roncali.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. director general de caminos y canales con fecha 27 del corriente me dice lo que sigue: Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península se ha servido comunicar à esta dirección general con fecha 14 del corriente la real orden que sigue: He dado cuenta à S. M. del expediente instruido con motivo de varias exposiciones elevadas, por V. S. y el gefe político de Madrid acerca de la esención del pago de derechos de portazgo que pretendia el pueblo de Fuencarral, y tambien de las que à nombre de los vecinos de este dirigió su ayuntamiento en 7 de agosto y 23 de setiembre del año próximo pasado, solicitando con la primera que se revocara la orden de 3 de julio anterior, y con la segunda que se autorizase à dichos vecinos à transportar los efectos agrícolas por su carretera libres de los derechos del mismo portazgo.—Enterada detenidamente de los hechos que resultan comprobados por confesión del ayuntamiento de Fuencarral, y con presencia de lo que sobre ellos y acerca de la cuestión suscitada previenen las leyes y disposiciones vigentes S. M. ha tenido à bien resolver: —1.º—Que los vecinos de Fuencarral han debi-

do satisfacer los derechos que marca el arancel del portazgo para los casos en que transiten por la carretera ó sigan el estravío por eludir su pago; y que los mismos estan obligados á subsanar á los fondos de caminos los perjuicios que hayan sufrido por haber resistido dicho pago.—2.— Que tan luego como cese el actual arriendo deben disfrutar los vecinos de Fuencarral de la esencion del pago de derechos por los aperos y demas efectos agricolas que por la carretera conduzcan á sus tierras.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva hacerlo saber á los ayuntamientos de Fuencarral, Chamartin y demas que conceptue conveniente para que tenga el debido cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los ayuntamientos, y que lo hagan saber á los vecinos de sus respectivos pueblos para que cumplan esactamente con lo resuelto por S. M. Madrid 29 de marzo de 1844.
—Antonio Benavides.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas, con fecha 42 del actual me comunica la circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 5 del actual la real órden siguiente:

Enterada S. M. del expediente promovido sobre el derecho que deberian adeudar unos peines con puas de caña para tejer lienzo, no comprendidos en el arancel, presentados al despacho en la aduana de Sevilla, y de conformidad con lo espuesto por V. S. y la junta consultiva de aranceles, se ha dignado resolver que los referidos peines adeuden el veinte por ciento y tercio mas en bandera estrangera, y tercio por derecho de consumo, sobre el valor que se les dè en las aduanas. Lo comunico á V. S. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la direccion lo traslada á V. S. para los efectos que se espresan; sirviéndose dar aviso de su recibo.”

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del comercio de esta provincia. Madrid 20 de marzo de 1844.—P. I. D. S. I.—José Ciudad.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

Por providencia del señor juez de primera

MADRID: Imprenta de PITA.

instancia de Colmenar Viejo y su partido D. Justo Herrero, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de quince dias á los que se crean con derecho á los bienes de que consta la capellanía que en la parroquial del Moral Zarzal, fundó Inés Prieto, á fin de que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante en el referido juzgado y escribanía de D. Juan Ugalde, á usar de la acción que crean asistirles; en la inteligencia que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Debiendo procederse en esta villa de Pinto á realizar los repartimientos de cuota fija y la del culto y clero perteneciente al presente año, los hacendados forasteros que posean fincas en este término alcabatorio presentarán en la secretaría de su ayuntamiento relaciones juradas de sus utilidades en el término de 8 dias para fijarles sus cuotas en los que les comprenden; en la inteligencia que pasado se les arreglará por los peritos nombrados y no se oirá reclamacion.

MERCADO.

Dia 29 de marzo.

Trigo de 41 á 43½ rs. fanega.
Cebada de 45 á 46½ id.
Algarroba á 20.
Aceite de 54 á 56 rs. arroba.
Id. filtrado á 60.

ADVERTENCIA

A LOS

AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

Finalizando en 31 del presente el primer trimestre de la suscripcion á este Boletin, importante la cantidad de 30 rs. vn. segun remate celebrado el dia 23 de diciembre próximo pasado, se invita á todos los ayuntamientos á que abonen dicha cantidad en la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal de la izquierda; esperando de su puntualidad que asi lo verifiquen, por ser una de las condiciones de la contrata el pago por trimestres vencidos, sin que sirva de pretexto la costumbre de efectuarlo por años, pues el empresario no puede soportar los desembolsos que tiene que hacer en todo él sin que los pueblos paguen á su debido tiempo.